

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2020-00301-00

Pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Revisada la demanda EJECUTIVO SINGULAR presentada por COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO "COOPALMAG", quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. BEATRIZ BOHORQUEZ RUEDA, contra BERTHA TAMAYO TAMAYO, observa el Despacho que:

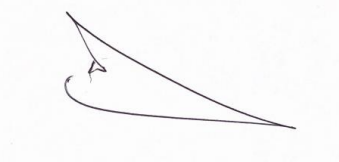
La parte actora o el apoderado demandante, deberá aclarar al Despacho los hechos y las pretensiones de la demanda, indicando el monto que reclama, con ocasión al capital e intereses, respecto del título valor allegado (Contrato de transacción); pues es de anotar que no se pueden capitalizar los intereses, teniendo en cuenta que se trata de un título valor, en el cual se estipularon unas condiciones de pago, luego no es claro que se pretenda el pago de intereses sobre intereses, pues ha de tener en cuenta que no es posible reconocer o solicitarlos de esa forma, toda vez que se incurre en la figura del anatocismo; por ende deberá indicar si está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, y manifestar la fecha de exigibilidad según la mora incurrida. Por lo expuesto, parte actora deberá allegar nuevo escrito de demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.G. del. P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En este orden de ideas, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda de EJECUTIVO SINGULAR presentada por COOPERATIVA DE PALMICULTORES DEL MAGDALENA MEDIO "COOPALMAG", quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. BEATRIZ BOHORQUEZ RUEDA, contra BERTHA TAMAYO TAMAYO, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad anotada en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda.
3. RECONOCER Personería a la Dra. BEATRIZ BOHORQUEZ RUEDA, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
OCTUBRE 22 DE 2020.

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA